



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0018-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0148/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 004-2024, de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), representado por el Ing. Miguel Vásquez Mariano, presidente de la Dirección Municipal de los Bajos de Haina del Partido Revolucionario Moderno (PRM), contra la Junta Central Electoral (JCE), depositado en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0148/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0018-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de apelación incoado en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el Ing. Miguel Vásquez Mariano, presidente de la Dirección Municipal de los Bajos de Haina del Partido Revolucionario Moderno (PRM), contra la Resolución núm. 004-2024, dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina en fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en virtud de que en todo caso a quién correspondía realizar dicha apelación es a la Dirección Nacional del Partido Revolucionario Moderno (PRM), y no a las autoridades de dicha organización política en el municipio de los Bajos de Haina.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General